

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., mayo dieciocho de dos mil veintidós

Ejecutivo laboral, radicación: 63-001-31-05-003-2020-00070-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de incidente a fin de que se levante la medida cautelar de embargo de los canos de arrendamiento. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede y dentro del término legal se presentó incidente a fin de que se levantara en embargo de los canos de arrendamiento de inmueble de propiedad de la demandada

Al respecto el numeral 8, del artículo 597 del Código General del proceso establece:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:
(...)”

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión”.

Para que el incidente pueda iniciarse es indispensable que el peticionario preste caución tal y como lo establece el artículo 103 del Código de Procedimiento Laboral, en el cual se indica:

“ Queda a salvo el derecho de terceras personas, si prestan caución de indemnizar a las partes los perjuicios que de su acción se les sigan, para pedir en cualquier tiempo, antes del remate, que se levante el secuestro de bienes, alegando que tenían la posesión de ellos al tiempo en que aquel se hizo.

Junto con su petición, el tercero deberá presentar las pruebas en que la funde y el Juez la resolverá de plano”.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente

A U T O

PRIMERO: SE ORDENA a las incidentistas presten caución a fin de indemnizar a las partes los perjuicios que de su acción se les sigan. La cual se fijara en la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$14.823.637,00) , esta deberá ser consignada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto; en la cuenta No. 630012032003 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada ANA MERCEDES SANCHEZ GUARIN para representar los intereses de la señora LINA MARIA SERNA CASAS dentro del presente incidente de desembargo.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

Msv

17-05-2022

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a7880dcba0e682e68d1e177dc412c2bc2037cf276d2e8c289e75ac63fe3250**

Documento generado en 17/05/2022 07:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>